

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	LUZ MARY PERDOMO PEÑA Y OTROS
Demandantes Acumu-	
Lados:	LEIDY YAMILE GUACA BERMEO Y OTROS
Demandados:	JOSÉ LUIS ROJAS CAMACHO Y OTROS
Cuadernos:	No. 1 y 2 –Principal- Digital
Radicado:	No. 180013103001- 2023-00238-00 .

INTERLOCUTORIO No. 0727.

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda y habiendo sido recorrida oportunamente la demanda principal por dos de los demandados, se tendrá por contestada, y se reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, el juzgado de acuerdo con lo normado en el artículo 96 del Código General del Proceso;

D I S P O N E:

1. TÉNGASE por contestada la demanda por parte del señor JOSÉ LUIS ROJAS CAMACHO, quien lo hizo por medio de apoderado.

2. RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 52.198.055 abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 135.755 del C. S. de la J, como apoderada del señor JOSÉ LUIS ROJAS CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. TÉNGASE por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada por HECTOR ARENAS CEBALLOS, quien lo hizo por medio de apoderado.

4. RECONOCER personería para actuar al Dr. HECTOR ARENAS CEBALLOS, abogado titulado, identificado con C.C. No. 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 75.187, del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada por el mismo, según el certificado de existencia y representación legal allegado.

5. TÉNGASE por contestadas por la apoderada demandante las excepciones propuestas por los demandados atrás mencionados.

6. La demanda acumulada no fue contestada por los demandados, de acuerdo a la constancia de trazabilidad allegada por la parte actora, y dejaron vencer los términos que tenían para hacerlo.

7. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes respecto de la objeción al

juramento estimatorio que hicieran los apoderados del señor JOSÉ LUIS ROJAS CAMACHO, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., (Inc. segundo Art. 206 del C.G.P.).

8. CONTINUÉSE dando trámite a la demanda principal y la acumulada bajo una misma cuerda procesal.

Notifíquese Y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7b7f4517720b79714ab17beb10aa6b156126367bf3d062ba5cbfe22dfe877**

Documento generado en 10/11/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>